

**BORRADOR INICIAL.****02/10/2017.****EXPTE. N.º: DL 1500/2017/MMM.****PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ASESOR PESQUERO DE ANDALUCÍA.****PREÁMBULO**

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1, 13.ª y 19.ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y en investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica.

Al respecto, la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y Acuicultura Marina, en su título VI, regula la vertebración del sector pesquero en Andalucía, estableciendo como obligación de la Administración la promoción de la participación institucional de las organizaciones del sector pesquero, marisquero y acuícola en la toma de decisiones de política pesquera. A tales efectos, la propia ley recoge en su artículo 38.3 la creación del Consejo Asesor Pesquero de Andalucía, disponiendo que sus funciones, composición, organización y funcionamiento se establezcan reglamentariamente.

Por su parte, el artículo 39.2 de la citada Ley 1/2002, de 4 de abril, establece que a las organizaciones del sector pesquero, marisquero y acuícola, aparte de la representación y defensa de los intereses que le son propios, les corresponde dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otras funciones, la participación en la ordenación de las pesquerías a fin de garantizar un ejercicio racional y responsable de la pesca, colaborando con la Administración en la elaboración de planes de pesca y en el seguimiento de su ejecución.

Al amparo de la citada normativa, el presente decreto aborda la regulación del Consejo Asesor Pesquero de Andalucía, configurándolo como un órgano consultivo de asesoramiento y participación de las principales organizaciones del sector pesquero, marisquero y acuícola en las áreas de la pesca marítima, la ordenación y desarrollo del sector pesquero, la ordenación de la comercialización y transformación de los productos de la pesca, la investigación pesquera, la acuicultura, así como en todas aquellas materias vinculadas o que incidan en dicho sector, con el objetivo de reforzar la colaboración entre la Administración andaluza y el sector pesquero y acuícola a través de un órgano colegiado en materia de pesca, marisqueo y acuicultura.

En la elaboración del presente decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de



octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, la norma está justificada por razón de interés general pesquero, marisquero y acuícola, por cuanto el Consejo Asesor Pesquero de Andalucía se configura como un instrumento necesario de consulta y participación de las principales organizaciones del sector con el objetivo de reforzarlo y contribuir, con ello, a una mejora en la ordenación y desarrollo del mismo. Además, en cumplimiento del principio de proporcionalidad, contiene la regulación básica imprescindible para cumplir con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril.

En garantía del principio de seguridad jurídica, la potestad reglamentaria se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión. Al respecto conviene señalar que, conforme al artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la norma de creación del Consejo Asesor Pesquero de Andalucía debe revestir la forma de decreto.

En cumplimiento del principio de transparencia, en la tramitación del presente decreto se ha dado cumplimiento al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y al artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Además, se ha dado la posibilidad a los potenciales destinatarios de tener una participación activa en la elaboración del mismo al ser sometido a trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia ya que con la iniciativa normativa se evitas cargas administrativas innecesarias o accesorias y se racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, por su parte, establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural. De conformidad con el artículo 9 del citado decreto, la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura promueve la elaboración de la presente disposición normativa.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.9, 45 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con la disposición final primera de la citada Ley 1/2002, de 4 de abril, a propuesta del Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día (...) de (...) de (...),

## **DISPONGO**

### **CAPITULO I** **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto regular la organización, régimen jurídico y de funcionamiento del Consejo Asesor Pesquero de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisquero y Acuicultura Marina.



## **Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.**

1. El Consejo Asesor Pesquero de Andalucía es el órgano colegiado de asesoramiento, consulta y participación de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de pesca, marisqueo y acuicultura.
2. Su actividad estará inspirada por los principios de participación de los agentes del sector y de defensa de los intereses generales de la pesca, el marisqueo y la acuicultura, potenciando el desarrollo económico y social de Andalucía, y favoreciendo la integración transversal del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las acciones que desarrolle, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía.
3. En lo no previsto en el presente decreto, el Consejo Asesor Pesquero de Andalucía se regirá por lo dispuesto en la sección primera, del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y por lo dispuesto en la sección tercera, del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **Artículo 3. Adscripción orgánica, sede y medios.**

1. El Consejo Asesor Pesquero de Andalucía estará adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura, en cuyos servicios centrales tendrá su sede. No obstante, las convocatorias de las sesiones podrán fijar un lugar diferente para la celebración de las mismas, incluso en distinta localidad.
2. La Consejería a la que quede adscrito el Consejo Asesor Pesquero de Andalucía facilitará al mismo los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento.

## **Artículo 4. Funciones.**

1. Son funciones del Consejo Asesor Pesquero de Andalucía las siguientes:
  - a) Informar sobre la evolución de los recursos pesqueros, su explotación racional y las condiciones socioeconómicas del sector.
  - b) Informar sobre los planes de desarrollo y modernización del sector pesquero.
  - c) Informar sobre los anteproyectos de leyes y disposiciones de carácter general de la Consejería a la que se encuentra adscrito.
  - d) Actuar como órgano de consulta y debate entre la Administración de la Junta de Andalucía, el sector productivo de la pesca, el sector de la acuicultura, el sector de la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, y el sector de la pesca marítima de recreo.
  - e) Promover y dar apoyo a las iniciativas del sector productivo de la pesca, del sector de la acuicultura, del sector de la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, y del sector de la pesca marítima de recreo, para conseguir una mejor vertebración económica y social y para fomentar la actividad económica.
  - f) Impulsar el establecimiento de acuerdos interprofesionales que potencien la coordinación y colaboración entre los diferentes estamentos del sector.
  - g) Promover y facilitar la transferencia de información entre los diferentes estamentos del sector sobre mecanismos de comercialización, evolución de los precios, el origen y destino de los productos, condiciones en que se desarrollan las actividades de pesca marítima de recreo y a otras cuestiones de interés general para el sector.
  - h) Promover el conocimiento del medio marino y las medidas que contribuyan a su preservación y sostenibilidad.



2. En la emisión de informes por parte del Consejo Asesor Pesquero de Andalucía se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **CAPÍTULO II**

### **Organización y funcionamiento**

#### **Artículo 5. Composición.**

1. El Consejo Asesor Pesquero de Andalucía estará compuesto por:

- a) La Presidencia, que corresponderá a la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito.
- b) La Vicepresidencia primera, que corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería a la que está adscrito el Consejo Asesor Pesquero.
- c) La Vicepresidencia segunda, que corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura.
- d) Las siguientes vocalías:
  - Cuatro personas representantes de la Consejería a la que está adscrito el Consejo Asesor pesquero, o de sus Agencias.
  - Una persona representante de la Consejería con competencias en materia de economía.
  - Una persona representante de la Consejería con competencias en materia de salud pública.
  - Una persona representante de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.
  - Una persona representante del Organismo Público de Puertos del Estado.
  - Una persona representante de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
  - Una persona representante del Instituto Español de Oceanografía.
  - Una persona representante de la Confederación de Empresarios de Andalucía.
  - Dos personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas en el sector de la pesca en Andalucía.
  - Dos personas representantes de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores.
  - Dos personas representantes de la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras.
  - Una persona representante de la Asociación Nacional de Buques Congeladores de Pesca de Marisco.
  - Una persona representante de la Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía.
  - Una persona representante de la Federación Andaluza de Asociaciones Mayoristas de Pescado.
  - Una persona representante de las asociaciones andaluzas de fabricantes de conservas de pescado, salazones, ahumados y otros productos primarios de la pesca.
  - Una persona representante de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva.

2. La persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura designará a las personas representantes a las que se hace referencia en el apartado anterior, a propuesta de los diferentes órganos, organizaciones, instituciones o entidades representadas.



3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituida por la titular de la vicepresidencia primera o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de las personas que sean vocales titulares del órgano colegiado serán sustituidas por sus suplentes, si los hubiera. No obstante, las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándolo previamente ante la secretaría.

5. Desempeñará la Secretaría del Consejo Asesor Pesquero un funcionario o funcionaria de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura, cuya designación corresponderá a la persona titular de la citada Consejería, que actuará con voz pero sin voto, ejerciendo, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la persona titular de la presidencia.
- b) Preparar el despacho de los asuntos y redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- c) Expedir certificados de las actuaciones y acuerdos.

En caso de ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Secretaría podrá ser sustituida temporalmente por otra que reúna idénticos requisitos, designada por la persona titular de la presidencia del Consejo Asesor Pesquero.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en la composición del Consejo Asesor Pesquero deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres.

## **Artículo 6. Funcionamiento.**

1. El Consejo Asesor Pesquero de Andalucía se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, que tendrá lugar dentro del primer trimestre de cada ejercicio. La sesión deberá ser convocada por la Secretaría, por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha de su celebración. En dicha sesión se presentará una memoria que sirva de balance de las actuaciones realizadas y de los informes emitidos por el Consejo Asesor Pesquero durante el ejercicio anterior. Igualmente, en dicha sesión ordinaria, se presentarán las iniciativas o programas que se quieran ejecutar por el Consejo Asesor Pesquero para el año en curso.

2. El Consejo Asesor Pesquero se podrá constituir en sesión extraordinaria, cuando así lo considere la Presidencia, o a propuesta de dos tercios de sus miembros.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las sesiones del Consejo Asesor Pesquero podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que se deberán establecer las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

4. Para la válida constitución del Consejo Asesor Pesquero, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5. La asistencia a las sesiones que se celebren por el Consejo Asesor Pesquero no será retribuida. Del



mismo modo, no ser abonarán dietas.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 89.1.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Pleno del Consejo Asesor Pesquero podrá elaborar y aprobar normas de régimen interior que desarrollen su estructura interna y funcionamiento.

### **Artículo 7. Grupos de trabajos.**

1. El Consejo Asesor Pesquero de Andalucía, a los efectos de tratar temas específicos dentro de cada área de actividad, podrá decidir la creación de grupos de trabajo, que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Informar sobre las disposiciones reglamentarias de carácter general que, dentro de su ámbito respectivo, se le sometan. Este informe sustituirá al que deba emitir el Consejo Asesor Pesquero al amparo del artículo 4.1.c) de este decreto.
- b) Aprobar, si procede, sus normas de funcionamiento interno que deberán ser ratificadas por el Consejo.
- c) Elaborar la memoria de su actividad y elevarla al Consejo Asesor Pesquero para su seguimiento.

2. Los grupos de trabajo serán nombrados por la Presidencia, a propuesta del Pleno del Consejo Asesor Pesquero.

3. La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de pesca y acuicultura nombrará una persona funcionaria adscrita a esa Dirección General que ejercerá las funciones de coordinación y dirección de cada grupo de trabajo.

4. La decisión de creación del grupo de trabajo deberá especificar su composición, las funciones que se le encomiendan y, en su caso, el plazo para su consecución.

### **Disposición adicional primera. Constitución.**

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto, se procederá a la constitución del Consejo Asesor Pesquero de Andalucía.

### **Disposición final primera. Facultad de desarrollo.**

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este decreto.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

